



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 26 de octubre de 2022	Hora	8:30 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	8	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ																			
Demandado(s):	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.																			
Asistente(s):	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ - Demandante • ISABEL CECILIA TRUJILLO ACOSTA – Apoderada demandante MAURICIO VÉLEZ UPEGUI – Representante legal demandada • JUAN MANUEL BARROS OCHOA – Apoderado DEMANDADA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si el demandante es beneficiario de la convención colectiva de trabajo 1991-1993, celebrada entre el Banco Comercial Antioqueño y la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "Aceb" el 6-sep-1991.	
2. Consecuencialmente si el demandante es beneficiario de las cláusulas convencionales 54, 55 y 56 y le asiste derecho a la pensión vitalicia de jubilación a cargo de la demandada.	
3. En caso de reconocerse la pensión si esta debe ser compartida con Colpensiones.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar que el demandante GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ es beneficiario de la convención colectiva 1991-1993 celebrada entre el Banco Comercial Antioqueño y la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "Aceb" el 6-sep-1991
- 2) Condenar a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a reconocer y pagar al demandante la pensión vitalicia de jubilación a partir del día siguiente al que se retire del servicio en los términos de los artículos 56 y 55 convencional.
- 3) Declarar que la pensión de jubilación convencional aquí reconocida será compartida con la que le reconozca al demandante la ACP COLPENSIONES, o el fondo en el cual se encuentre vinculado. De forma que una vez reconocida esta prestación, la aquí demandada solo estará obligada a pagar el mayor valor en comparación con la reconocida legalmente.
- 4) Se declara(n) no probada(s) la excepción(es) propuestas por la demandada.
- 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 2 smlmv.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA